

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 760  
RAD. 765204003007-2020-00237-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 13 ABR. 2021

Mediante auto interlocutorio No. 0244 del veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2.021), se ordena la notificación por estado de los autos 013 de enero 20 de 2021 y 117 de febrero 16 de 2021 y además se le concede al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la presente demanda, auto este notificado por estado el pasado 25 de marzo de este año, por estado electrónico No. 039, y encuentra ahora esta instancia que el demandante, vencido el término concedido, no ha subsanado la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicara en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS MEDIOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”**, en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA**.

**SEGUNDO: SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

DTE: PROMEDICO  
DDO: MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA  
ACD.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA  
14 ABR 2021

Palmira (Valle)

Notificado por anotación en ESTADO No.  
642 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.